



Teniendo esto en consideración no puede entenderse, en este momento inicial de la investigación que se haya producido una afectación de la función social de la propiedad, puesto que la entidad financiera denunciante ha hecho dejación de tal función social respecto del inmueble ocupado, que puede resumirse en no haber llevado a cabo conducta alguna encaminada a la efectiva ocupación del inmueble, incumpliendo los deberes de conservación de los edificios que recoge la legislación de urbanismo, ni realizar acto alguno de recuperación de la posesión, requiriendo a los ocupantes, limitándose a interponer una denuncia.

**TERCERO.-** Por otro lado debe tenerse en cuenta que no concurre el otro requisito que exige toda medida de carácter cautelar junto con la necesaria proporcionalidad, pues el "periculum in mora" sólo podrá aparecer y valorarse cuando resulten frustrados los intentos de aseguramiento de los derechos protegidos. En el caso de autos no se ha acreditado ningún perjuicio directo hacia la entidad bancaria titular de la vivienda ocupada, por el hecho de que se mantenga el actual "status quo" en tanto se investiga la concurrencia de indicios suficientes de conducta delictiva como para continuar el procedimiento, por lo que no puede adoptarse una medida cautelar que sí afecta, y de forma importante, a quien utiliza la vivienda como verdadero domicilio familiar.

Por la parte denunciada se ha aportado documental consistente en informe de los Servicios Sociales donde se hace constar la falta de ingresos por la unidad familiar formada por el imputado y sus tres hijos, habiendo sido desalojados de su vivienda en fecha 3 de abril de 2013, encontrándose recibiendo ayuda alimentaria y habiendo presentado solicitud de Renta mínima de inserción ante la Generalitat de Cataluña. Ante tales circunstancias, y encontrándonos en el momento inicial de la investigación, sin la existencia de una resolución que acredite la existencia de indicios suficientes de la comisión del hecho delictivo, y la consiguiente formulación de acusación por el Ministerio Público, no procede adoptar la medida cautelar interesada por la parte denunciante.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### DISPONGO

Que no ha lugar a adoptar la medida de desalojo interesada por el Procurador de los Tribunales Sr. [redacted] en nombre y representación de Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria (Sareb).

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal, indicándoles que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, en un plazo de 5 días desde su notificación, a resolver por la Ilma Audiencia Provincial de Barcelona.